



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO
AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (LOCAL C-53 y C-54)

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, **JOSE JAVIER AYALA SASTRE**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por medio del cual convenimos en celebrar la **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día diez de enero de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** cuyo objeto consistió en que la Comisión entregó en calidad de arrendamiento los locales identificados como: **a) Local C – CINCUENTA Y TRES (C-53)**, el cual tiene una extensión superficial de **DIECINUEVE METROS CUADRADOS (19.00 M²)**, ubicado en Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizado para el funcionamiento de oficinas, con un canon mensual de **TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 380.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); a razón de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR METRO CUADRADO (US\$20.00/M²)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero de forma mensual por medio de cuotas anticipadas, fijas y sucesivas, La Arrendataria presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,500.00)**, y una Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,715.00), vigentes por el plazo contractual de DOS AÑOS, contados a partir del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y **b)** Local C – CINCUENTA Y CUATRO (C-54), el cual tiene una extensión superficial de DIECINUEVE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (19.16 M²), ubicado en Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizado para el funcionamiento de Oficina Administrativa, con un canon mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 383.20), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); a razón de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR METRO CUADRADO (US\$ 20.00/M²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero de forma mensual por medio de cuotas anticipadas, fijas y sucesivas, La Arrendataria presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,500.00), y una Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,715.00), vigentes por el plazo contractual de DOS AÑOS, contados a partir del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula quinta del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión, y a lo establecido en el Punto Décimo Cuarto del Acta tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el once de diciembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos prorrogar el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en el referido contrato, por los siguientes locales identificados como:

a) Local C – CINCUENTA Y TRES (C-53), el cual tiene una extensión superficial de DIECINUEVE METROS CUADRADOS (19.00 M²), ubicado en Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizado para el funcionamiento de oficinas, comprometiéndose la arrendataria a cancelar un canon mensual de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 380.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); a razón de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR METRO CUADRADO (US\$20.00/M²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero de forma mensual por medio de cuotas anticipadas, fijas y sucesivas, La Arrendataria presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,500.00), y una Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,715.00), vigentes por el plazo contractual del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y **b)** Local C – CINCUENTA Y CUATRO (C-54), el cual tiene una extensión superficial de DIECINUEVE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (19.16 M²), ubicado en Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizado para el funcionamiento de Oficina Administrativa, comprometiéndose

la arrendataria a cancelar un canon mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 383.20), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); a razón de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR METRO CUADRADO (US\$ 20.00/M²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero de forma mensual por medio de cuotas anticipadas, fijas y sucesivas, La Arrendataria presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,500.00), y una Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,715.00), vigentes por el plazo contractual del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación, por lo que se mantienen invariables y vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el día diez de enero de dos mil diecinueve, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno
Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Décimo Cuarto del Acta número treinta mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el once de diciembre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la prorroga al Contrato de Arrendamiento suscrito anteriormente entre la CEPA y la sociedad "**GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", por espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor, **JOSE JAVIER AYALA SASTRE**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integral del Texto del Pacto Social que gira bajo la denominación de **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario José Salvador Molina Orellana, inscrita en el



Registro de Comercio al número CIENTO VEINTE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día treinta de mayo de dos mil doce, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados, que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades esta la prestación de servicios de mensajería, y la realización de todas las actividades concernientes a la finalidad que se ha determinado y en general, en el ejercicio de sus funciones, ejecutar cualquier acto lícito, dentro del campo de comercio; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, durara en sus funciones un periodo de siete años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; correspondiéndole el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la Sociedad GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., emitida en esta ciudad, el día veintidós de mayo de dos mil quince; por el señor José Javier Ayala Sastre, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil quince, de la cual consta que en el Acta número veintisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince, en la cual consta que su punto número SEIS, se acordó nombrar como Administrador Único Propietario al señor José Javier Ayala Sastre, para el periodo de siete años contados a partir de la fecha de la inscripción de dicha credencial; por lo tanto está facultado para otorgar instrumento como el presente, y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la Modificación número UNO al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la sociedad GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar su plazo contractual por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en el referido contrato, por el arrendamiento de los espacios identificados como: **a)** Local C – CINCUENTA Y TRES, el cual tiene una extensión superficial de DIECINUEVE METROS CUADRADOS, ubicado en Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizado para el funcionamiento de oficinas, comprometiéndose la arrendataria a cancelar un canon mensual de TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); a razón de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR METRO CUADRADO, más el Impuesto a la





Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero de forma mensual por medio de cuotas anticipadas, fijas y sucesivas, La Arrendataria presenta una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vigentes por el plazo contractual del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y **b)** Local C – CINCUENTA Y CUATRO, el cual tiene una extensión superficial de DIECINUEVE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, ubicado en Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizado para el funcionamiento de Oficina Administrativa, comprometiéndose la arrendataria a cancelar un canon mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); a razón de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR METRO CUADRADO, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero de forma mensual por medio de cuotas anticipadas, fijas y sucesivas, La Arrendataria presenta una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y una Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vigentes por el plazo contractual del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que se mantienen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el diez de enero de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

NC

